Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 08:40:09 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 de Septiembre del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000079-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 1695-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS:

El escrito N º 001695, de fecha 05 de septiembre de 2024, presentado por el señor MANUEL JESUS SANCHEZ ANTÓN, en calidad de secretario general, y otros, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO, de siglas SINTRABECA, por el que se solicitó el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador, SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO, correspondiente al **pliego de reclamos periodo 2021**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de EVALUACIÓN PREVIA, conforme lo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece lo siguiente: *"El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo".*

TERCERO: De la revisión del expediente administrativo N° 811-2020, materia de registro sindical, correspondiente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO, se verifica a folio 41, que, mediante Auto Directoral N° 015-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 12 de marzo de 2020, fue registrada la organización sindical con registro N° 002-2020. En ese sentido, no existe convenio colectivo anterior (periodo 2020) a fin de verificar los plazos de presentación del nuevo pliego de reclamos periodo 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

CUARTO: Por consiguiente, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento administrativo denominado: Inicio de Negociación Colectiva, regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (TUPA) del Gobierno Regional del Callao.

En consecuencia, conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, que establecen las reglas para el inicio de la negociación colectiva; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, que regula los procedimientos de aprobación previa como el de inicio de negociación colectiva y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao vigente, aprobado por Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023, que regula los requisitos para el procedimiento administrativo denominado inicio de la negociación colectiva.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – **ABRIR EXPEDIENTE DE NEGOCIACION COLECTIVA**, correspondiente al **pliego de reclamos del periodo 2021**, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO y su empleador SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO, a efectos que continúen con la negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, en su domicilio legal, sito en: AA. HH. Miguel Grau Mz L – lote 9, Pasaje Negritos – Callao y a la siguiente cuenta electrónica: sintrabeca@gmail.com

HÁGASE SABER.

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS